



Comisión de Regulación
de Comunicaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4604** DE 2014

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.** contra la resolución CRC 4566 de 2014, por medio de la cual se aprueban algunas modificaciones incluidas a la Oferta Básica de Interconexión aprobada por la CRC mediante Resoluciones 3713 de 2012 y 3955 de 2012".*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas en el artículo 51 de la Ley 1341 de 2009 y el literal (h) del artículo 1° de la Resolución CRC 2202 de 2009 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución CRC 4566 del 1 de agosto de 2014, la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- aprobó algunas modificaciones incluidas por la empresa **METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.** en adelante **METROTEL** a la Oferta Básica de Interconexión aprobada por esta Comisión mediante resoluciones 3713 y 3955 de 2012. En la Resolución CRC 4566 de 2014 la Comisión también rechazó la inclusión de algunas modificaciones a la OBI.

Contra la Resolución CRC 4566 de 2014, **METROTEL** mediante comunicaciones de radicación interna 201433505 del 26 de agosto de 2014 y 201483019 del 27 de agosto de 2014, interpuso recurso de reposición con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que corresponde a la CRC analizar de fondo el único punto objeto del recurso de reposición interpuesto por **METROTEL**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución CRC 4336 del 11 de octubre de 2013 que adiciona el literal (h) al artículo 1° de la Resolución CRC 2202 de 2009, corresponde al Director Ejecutivo de la CRC previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados, *"Expedir todos los actos administrativos sean de trámite o definitivos tendientes a aprobar y/o fijar de oficio las condiciones de acceso, uso e interconexión de las Ofertas Básicas de Interconexión (OBI) de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones."*

El presente acto administrativo fue aprobado por el Comité de Comisionados, tal y como consta en el Acta 943 del 26 de septiembre de 2014.

2. Recurso de reposición presentado por METROTEL. Valores correspondientes a la remuneración de las instalaciones esenciales de postes y ductos.

2.1. Argumento de METROTEL

METROTEL solicita a esta Comisión modificar el artículo 2 de la resolución recurrida en lo que respecta a la no aprobación de la actualización de los valores correspondientes a la remuneración de las instalaciones esenciales de postes y ductos, o en su defecto, determinar los valores tope a que tendría derecho **METROTEL** a la fecha, teniendo en cuenta los valores aprobados a otros proveedores de telecomunicaciones en sus Ofertas Básicas de Interconexión.

2.2. Consideraciones de la CRC

En relación con lo expuesto por **METROTEL** en su recurso de reposición, resulta importante tener en cuenta en primer lugar cuál es la metodología de actualización dispuesta en la regulación vigente, para luego poder establecer si resulta o no procedente acceder a sus pretensiones.

En efecto, según lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo 6 de la Resolución CRT 2014 de 2008, la actualización de los valores tope correspondientes a las instalaciones esenciales de postes y ductos debe hacerse el primero de enero de cada año de acuerdo con la variación anual del índice de Precios al Productor total (IPP) del año inmediatamente anterior, determinado por el Departamento Administrativo de Estadística (DANE).

Bajo este contexto, debe decirse que la actualización aplicada en el caso de **METROTEL** y en las OBIs de los demás proveedores de redes y servicios en el año 2012, estuvieron influenciadas por dos situaciones metodológicas que explican la diferencia en el cálculo de dicha actualización, como se expone a continuación:

El IPP que reemplazó al Índice de Precios al por Mayor que se venía calculando desde 1970, en 1999 sufrió una transformación en la metodología de cálculo ya que se excluyó la demanda intermedia que participa en el proceso de producción, esto con el fin de reflejar la evolución de precios más cercana entre productores y consumidores¹. El Índice venía siendo medido por el Banco de la República, pero en el 2007 este Índice pasó a ser parte de las mediciones a cargo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE.

Así, hay dos años que sirven de base para el cálculo del IPP: el primero corresponde al año 1999, que era aquel que en su momento era calculado por el Banco de la República, y el segundo con base en el año 2006, que es el que calcula actualmente el DANE². Es de anotar que el DANE actualmente mide tanto con base en 1999, como en el 2006 y publica ambos datos.

Teniendo claro lo anterior, debe mencionarse que esta Comisión al realizar las actualizaciones de los precios tope de las instalaciones esenciales de postes y ductos para las OBIs aprobadas en el año 2012, a las que hace referencia **METROTEL** en su recurso de reposición, usó la metodología empleando el IPP del año 1999, mientras que para el caso específico de **METROTEL**, la actualización del tope de precios contemplada en la Resolución CRC 4566 de 2014 se empleó el IPP con base en el año 2006. La aplicación de estas dos bases distintas explican, en parte, las diferencias en los valores que **METROTEL** pone de presente en su recurso de reposición.

El otro factor que generó las diferencias en los valores mencionados, recae en que la forma en que se calcula la variación del IPP para posteriormente aplicarla a un precio y obtener el mismo actualizado, en concordancia con lo establecido en el parágrafo primero del Artículo 6 de la

¹ DANE. Metodología Índice de Precios del Productor. [En Línea]. Consultado 10/09/2014. Disponible en <<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/fichas/IPP.pdf>>

² Vale la pena aclarar que en la actualidad el DANE calcula el IPP con base 1999 y con base en 2006 y publica ambos valores.

Resolución CRT 2014 de 2008³, consiste en tomar la variación del IPP de los dos años anteriores para actualizar un precio para un año específico. Es decir, si se quiere actualizar un precio en pesos del año 2009 a pesos del año 2010, se toma la variación del IPP entre el año 2007 y el año 2008, el cual se aplica al año 2009 para obtener la actualización requerida, proceso aplicado en la actualización de precios de las OBIs aprobadas en 2012.

No obstante, en la actualización de los precios de postes y ductos contemplados en la Resolución CRC 4566 de 2014, se tomó como referencia la variación del IPP del año anterior con respecto al año a actualizar. Es decir que, frente al ejemplo antes propuesto, ello implicaría que se haya tomado la variación del IPP entre los años 2008 y 2009 para actualizar el valor de 2009.

Lo anterior demuestra que en efecto, existe una diferencia entre los valores aprobados en el año 2012 respecto de las OBIS registradas por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CRC 3101 de 2011 y los valores a los que hace referencia la resolución recurrida.

Así las cosas, y en la medida en que los topes registrados por **METROTEL** en su OBI resultan consistentes con los valores obtenidos por la CRC en la actualización de las OBIs aprobadas en el año 2012 para los demás proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los cuales son el resultado de la aplicación de la metodología dispuesta en la Resolución CRT 2014 de 2008 tomando como base el IPP del año 1999, esta Comisión debe acceder a las pretensiones del recurrente y, por lo tanto modificar la resolución recurrida en el sentido de aprobar los valores presentados por **METROTEL**, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Descripción	Valor
Espacio en poste de 8 mts.	\$ 4.179
Espacio en poste de 12 mts.	\$ 9.500
Metro de ducto de 4 Pulgadas	\$ 1.058

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Admitir el recurso de reposición interpuesto por la empresa **METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** contra la Resolución CRC 4566 de 2014.

ARTICULO SEGUNDO. Acceder a las pretensiones del recurrente, por las razones expuestas en el numeral 2.2 de la parte motiva de la presente resolución, y en consecuencia modificar el Artículo 2 de la Resolución CRC 4566 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

*"Artículo Segundo. Aprobar la modificación presentada en la Oferta Básica de Interconexión de la empresa **METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** en relación con la actualización de los valores correspondientes a la remuneración de las instalaciones esenciales de postes y ductos para el espacio en poste de 8 y 12 metros y para el metro de ducto de 4 pulgadas."*

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la **METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

³ El cual indica que la actualización de los topes de precios de las instalaciones de postes y ductos se debe llevar a cabo el primero de enero de cada año de acuerdo con la variación anual del IPP del año inmediatamente anterior, determinado por el DANE.

Contencioso Administrativo, advirtiéndole que con respecto a lo resuelto no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los 06 OCT 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo

C.C. 26/09/14 Acta 943

Revisado por: Lina María Duque – Coordinadora de Asesoría Jurídica y Solución de Conflictos

Elaborado por: Juan Diego Loaiza L – Líder proyecto

C.R.C. COORDINACIÓN EJECUTIVA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Bogotá, D.C., en la fecha 14 Oct / 2014 3:15 pm se
 presentó personalmente el (la) doctor (a) Emma Sofia Camargo Cock.
 Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 39.785.289 y Tarjeta Profesional 72.260,
 quien en su calidad de Academista Netotel
 se notificó del contenido de la resolución CTC 4604/14
 EL NOTIFICADO
Sofia Camargo
 LA COORDINACION EJECUTIVA

FORCCORM